

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. ~~26~~

3.3.17.23
Cuaderno No. ~~431~~

Año 1806

No. de hojas útiles 8

Don Pedro Antonio de Molina recurre al Virrey Avilés para que dicte las providencias convenientes a fin de evitar que continúe deteriorándose la muralla en el baluarte de Monserrat a consecuencia de los frecuentes desbordamientos de la acequia del Molino de Monserrat y de las avenidas del Río grande.

Personas interesantes:

- don Pedro Antonio de Molina
- " Francisco Riobó
- " Sebastián de Ugarriza

Era Juez de Aguas el conde de Velayos, marqués de Santiago.

Observaciones *Ver cuad. N.º 3.3.17.26*

Clasificación A G U A S

CA-JA 1
CAJ 217
DOC 264
f 8

Yo no
señor.

Yo no
señor.

Antes de ayer vino el del Cuzco p^a el Baile de
Monterrate cuyo amigo al Rio es el que estubo de
Informe el 7^o p^o de Obispo. En el lugar donde quisieron establecer
Regu^o Iner en sex los Batallas de Adoberia de Cueros se salio la
agua a la crecida Areguia del Molino e unido todo el Guero del Ba
horrible.

Yo no
señor.

cuante Colateral al de Monterrate, de un modo tal
que nada extraño sea que por la humedad q^e toma la
lluvilla siendo de Adore toda se venga abajo a lo me
nos muchos traves, sino se toma alguna providencia.

Yo no
señor.

mayor m. q^e auri no han impedido las fuertes Ave
nidas, p^oer la q^e causa de haver es solo como de
las Ordinanzas q^e Ocurren, y se repiten los avisos
se van efectivos los temores que la Experiencia
ha manifestado, En esta virtud lo represento a V^o
para que su Superior autoridad dicte las providen
cias convenientes p^a q^e se eviten d^ota averias q^e tanto
pueden perjudicar las Murallas, lo que se estime
mas conveniente.

Dios fue a V. E. m. a. Lima 18 de Diciem
bre de 1805.

Yo no
señor.

Pedro Antonio de Molina

Yo no
señor.



Yo no
señor Marques de Aviles.
Cap. Genl. de estos Reynos.

Para hacer el uniforme decretado: procedere
al Reconocim^{to}. con asistencia del ^{su} ~~dominico~~ ^{dominico}
visad. Lima y Dev. 23. Años.

Montemayor

Provedo y firmado por el Sr. Conde de Montemayor y Monte
blanco del Orden de Montesa, Reg. perpetuo de esta Ciudad
y Juez privativo de aguas de ella, y sus campos por el
en el día de usha.

Ante mí.

Mig. Ant. de Arana
Ten. del m. del Exmo. Co. ^{do}

En la Ciudad de los Reyes de Peru en el mismo día
de la fha. del auto q. antecede en cumplimiento y exe-
cucion de un tenor para el Juan de Texera Santanero
ma. al sitio q. se designa p. la Conquista de la Huerta
y p. ante mí el p. ^{re} ^{no} ^{el} Reconocido, y expuso que
dende luego, era parvo reparar de pronto el bordo de
la Equion q. se notaba muy bajo, desde la Toma que
da agua a la Chacarita del Ornillo, hasta el
angulo q. forma dho. Equion en frente de la
Esquina de la muralla en q. hay cincuenta varas
q. exigen necessariamente de levantar el bordo p.
evitar nuevas inundaciones como la q. actual-
mente ha hecho, sin embargo de q. aun no abun-
dan con aguas del Rio; p. que las de Arana q.
ahora se advierten han malquistado la muralla
del frente dexandole por quatro partes en lo inte-
rior, dexandole el quero como de la mitad, q. tambien
necesita de pronta reparacion: Por lo dho. y firmo
do y fee.

Ante mí.

Juan de Texera

Mig. Ant. de Arana

Viva la

Dilig. q. antecede: Sin perjuicio de la ejecución del
reparo necesario a que se procederá con la mayor
brevedad, franqueándose por el Tesorero Dom. los
precisos auxilios en virtud de este auto que vele
para saber, y de que con el oficio respectivo sepa
varia la correspond. noticia al Exmo. Cavildo:
hagase el correspondiente informe al Exmo. Sr.
Virrey. Lima y Dic. 23. 1785.

Montemayor

He leído y firmado por el Sr. Conde de Montemayor y Monteblanco,
del orden de Montesa Reg. perpetuo de esta Ciudad, y Fiscal
procurador de aguas de ella, y otro Amparo p. su Mag. en el
dia de usura.

Ante mi.

Mig. An. de Arana

En el mismo dia de la fecha de este auto que antecede, hice
saber a tenor ad. Sebastian de Aguirre Tesorero Adm.
de los fondos p. en su Servicio, q. Daysee.

Arana



01
S. Juez de Aguas



El Tesorero Dom. Sr. de los Propios y D.ª de esta Ciudad
Dijo: Que p.º Decreto de 23.º al corriente se sirvió
mandar satisfacer al Sr.º Alarife D.º Juan de
Herrera, la cantidad que importa el reparo, que
esta haciendo en el muro que sirve de cauce al
Rio q.º va al Molino de Monerrot, p.º prevenir
los derrames, que se experimentan, cuyas inundacio-
nes hacen continuamente notables daños en las Mu-
rallas de aquel recinto, y considerable gasto
a las D.ªs de los Propios; y al Tesorero le parece no
deben sufrir semejante desembolso por los fundam.
siguientes

Este Rio o sequion baña con su raudal
los Valles de Maraboga la Laguna, y Magdalena,
y de paso, sirve p.º el Molino q.º poseen los
herederos de D.º Gregorio Martínez, quienes
en la esquina del primer Baluarte tienen for-
mado un Muro de Manporteria p.º darle al-
tura al cauce, y con él en la misma Canal
del expresado Molino; Entre esta forma, y la Muralla
está situada la Arquia Madre, y el Moli-
nero p.º contener las inmundicias, y de morter
que conducen las Aguas tiene formado un
reja de madera a pocas v. de dho Canal, en la
que se detienen, y de este modo previene la fuerza
de todo perjuicio, sin que le falte el agua para
su operaciones; pero como en el impulso
de la corriente halla estorbo, rebote, y se ex-
travasa p.º encima de dho Muro, que como
superior a la Muralla se encaminan con fa-
cilidad al flanco, en donde se hacen lagos conside-
rables, y las consecuencias que a cada paso se
experimentan.

El Teodoro en su Relato de la apun-
tado los que reciben beneficio en lo
viejos de este No. y las causas de que di-
manan los perjuicios tan repetidos a la
Muralla p. q. N. en vista de lo expuesto
servira resolver lo que halla mayor confor-
me en Justicia. Lima Dic. 24 de 1805

Sebast. a Navarra

S. Juez de Aguas



En fecha 24 del corriente expuse
al Sr. la malicia que causan los amiegos
en las Murallas de Montserrat, para que
se pudiese dar a conocer quienes deban ser
reparados, y que estan haciendo
en el Mundo de el Rio; y en este dia se
me acordó de dar aviso p. el Sr. Mari-
te D. Juan de Herrera, que con motivo
de reparar el puntado el Agua en el Rio Gran-
de se intro duse mas de la que puede ser
en el Cauce en sus limites, y llegando al
lugar endonde se esta manobrando se
encontró un derrumbe, como en la tex-
ta parte de la obra dejando muy mal
tratada y descarnada el Rio, con perdi-
da de mucha parte de materiales, ane-
gando las cosas sin mediatas, y formando
un tronco laguna acia al flanco de la
Muralla. Por lo que lo hago presente
al Sr. Jefe de que se reanbenga al di-
putado a los Valles de Maranga y
Segura y Magdaleno para que no
se introduzga en el citado Cauce
mas Agua de aquella que pueda
ser en sus limites. Sobre tod
lo qual el Sr. determinará aque

estime conveniente. Lima y Diaz
27 de 1805.

impl. 1. 2. 3.

Sebast. a Navarra

En Atem. Al expreso por el Tesorero
don. Juan en esta Consulta como en la
de Venia y quatro deste mes que se
agregara, y lo expreso verbalmente por
el Cav. Dip. de la Mag. seg. log. ha
ordenado que se le expiese el Mon
to y una copia con premio de
Almirante Tesorero y de dho Dip. como
tambien al Seno, para q. en el proprio
Acto se descubra los puntos de duda
y se descubra el origen. Al dho, al
qual debiera seguir la condenacion
en el Corte de Indias, poniendose lo
de media como p. lo futuro y hauien
do al Acus. o autores los mandaria
aperturar y Constatados en Reg.
Civiles de las Cortes. Alas otras dho
que en hoyan experimentado en
la Merceda que ignora^{te} se van
Monedas y longre hederia en
quanto a ello la misma conde
nacion: log. evanado exriendor
con toda la puntualidad y forma
debid. y transire para

En la Ciudad de los Reyes de Mexico en
veinte y tres de Diciembre de mil
ochocientos e sesenta y tres: en conformidad
de lo que vos ordena en el auto que
antecedente se concuso el Sr. Conde de
Montesdeca, y Monteblanco del orden
de Montezuma, Reg. perpetuo de esta Capital
y Tercer privativo de Aguas de ella y en su
determinacion por S. M. al Sitio q. hace el
Ceguron de ~~Montesdeca~~ de Montezuma, a lo
que concurrieron D. Diego Anzures de la
Cera y ~~Don~~ Diputado Alon Valle de
Maranga, la Segura y Magdalena, D.
Antonio Solerano Hacendado en ella
D. ~~Don~~ ^{Nra. Ca.} Prieto dueño del citado Molino
el Sexto D. Maria de Herrera, D. Turco
de Leon Guarda de la agua de ~~Don~~ Valle
y el Soldado de Ordenanza, y se procedio
no solo a reconocer la obra que se man
do hacer el Dia veinte y tres del presente
Mes para sugerar los derrames que
ocasionaron las inundaciones de Venidas
del Rio grande, sino tambien investigar
de donde provino el daño, y quien
debe satisfacer los costos impendidos
en dicha obra, y visto todo: para tratar
sobre los puntos contenidos en el

[Signature]



En querrellos

SEPTIMO CUARTO, VN GVAR
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ, Y OCHO CIENTOS



Tos
indicado auto, passó en Senoria, a ^{virtud} ~~virtud~~ Alampie
zar Ala Casa del Molino en la que se empeio
a substraer la dnda de que quien era el autor
de aquel amiego: a cerca dlo qual expuso el
Diputado Don Valle, que el que lo habia mo-
tivado, con razon d dnda, era d. Fran. Riobo
con la postura don dilatado Rayo en la parte
inmediata al herido don Molino, el que con
disputa ^{aprecio} la agua dando margen a los
derrames q. se habian experimentado: Fue por
ento era de dictamen q. el indicado d. Francisco
co fuere penado en la Cam. que por pronta pro-
videncia habia sufragado el Tesorero Don. Xena
Cuidad q. tambien se halló presente, cuyo de ven-
bolro, no debia, en ningun caso, reintegrarse
por los Hacendados q. tenian interez en aquel
Cequion, pues los consideraba muy distantes
de la complicidad q. pudiera atribuirseles: Ater-
to Conteno Riobo: Que el Rayo lo tenia puer-
to desde que entio a trabajar en el Molino,
enq. medraban mas d dos años, y q. hta.
ahora no habia ocasionado amiego alguno

Con

no, el q. desde luego no hubiéra concedido, sino
se hubiéra introducido en el Cause del Ce
quion mas agua de la q. admite; por lo
que quando mas supiera entrar en pro
xata con los Hacendados, como acontecia
en otras que enablicadas q. Costumbre habia
pagado: A esto Rspuso D. An. Solozano, dizi
do; que el estar enjeto a otras proximas, co
mo la q. dice haber satisfo, era sin duda
por q. los Autores del Molino en su excecion
se convenian con los Hacendados de aque
llos a enar, y otras pensiones por haberlo
fabricado en el Cequion que costearon: A esta
objecion Rspundio Risto exponiendo, q. pene
traba q. el expresado D. An. estaba nutrido
de mas voces que el, con quien no podia ar
ticular cosa en q. no fues vencido, y que en
esa virtud no podia hacer mas q. compro
meterse a pasar por la justificada Resolucion
del Sr. Juez, a quien unicamente hacia presente,
de q. si el Guarda Alon Mexidor Valleo tu
biere cuidado de destapar las Ladrasas, o de
aguardar q. tiene la Hazienda Madre por la
parte q. mira ala Calle de la Igl. de Monze
xat en los Casos de Arénidas, no se habria
experimentado semejantes Arriegos: Alo

que conteso el Guarda D. Juno de Leon, q^e desde
luego abriendo las Sazonas se evitaba el
trasbordo de las Aguas; pero q^e en las actuales
Circunstancias enq^e se estaba trabajando en leban-
tar el lienzo caido de la Muralla de Cuenca a la
Ciudad, no era posible votar al arbitrio de los don-
deraguaderos, por evitar el perjuicio q^e inmediatamente
podria inferir a aquella obra; y que por tanto con-
sideraba en mas forzosa obligacion a la Ciudad
para el pago al costo impendido en el muro, o
pretit materia de la disputa: Que a esto se agrega
ba, que el Sr. Comandante de Ingenieros habia
mandado arrastrar un numero crecido de
pedroneos contenidos en un Tafama q^e los dea-
londados hicieron acia la parte que mira
a la Calle de ^{ta} Rosa, y enq^e gastaron mas de
quatro mil p. y q^e concebía q^e la Ciudad habia
ahorrado, setecientos y tantos p. por la inmediata
conduccion de los pedroneos a la obra de la Mura-
lla. Despues de todo de todo tambien sobre un
el derrumbeg en quatro partes se reconocia en
la Muralla frontera al Cepuon del Molino, lo
habia ocasionado el Monte Amiego, a que
expansion Riobo, y los de mar concurrentes,
que era antiguo, y que habia tomado incre-
mento por que de el sacaban Tierra lo
Capacheros. Fin. ^{te} y ya al tiempo de la



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SEETE.

mado por el Sr. Conde de Velasco, y Marques de San
tiago del orden deste nombre, Reg. perpetuo desta
Ciudad, y Juez privado de aguas della yon Juras
dici. por S. M. con pares al D. Cayetano Belon
Arce, en el dia de m. f. d.

Ante mi.

Mano de Anna de Arana

En Lima y Enero quinze de mil ochocientos seis,
hice saber el tenor del auto q. aneude a D. Juan
de la Vega, Teniente de Gov. de la Provincia
y arbitros desta Ciudad en m. Persona, doy fee.

Anna de Arana

Y incontinenti hice otra notificacion como
la anterior ad. Juan de Herrera. Tomaron
fee.

Anna de Arana

Concuerdan. Hice tambien saber el tenor del
auto sobredito ad. Juan de Herrera. Tomaron
m. en m. Persona, doy fee.

Anna de Arana

